



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 ordinaria de 24 de noviembre de 1998

Asamblea Nacional del Poder Popular

Consejo de Estado

Acuerdo-1

Acuerdo-2

Acuerdo-3

Acuerdo-4

Acuerdo-5

Consejo de Ministros

Acuerdo-1

Banco Central de Cuba

Resolución-101

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución-72

Ministerio de la Construcción

Resolución-643

Resolución-644

Resolución-645

Resolución-646

Resolución-647

Resolución-648

Resolución-649

Resolución-650

Resolución-651

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución-684

Resolución-685

Resolución-686

Resolución-687

Resolución-189

Resolución-190

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 58 — Precio \$ 0.10

Página 965

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

CONVOCATORIA

La Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b) atribuye al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de convocar las sesiones ordinarias de ésta.

En consecuencia con lo anterior,

CONVOCO

Para el día 21 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, al Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a la Quinta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese la presente a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

La Habana, 23 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Alarcón de Quesada

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE L. MANFUGAS LAVIGNE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Sultanato de Omán.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a NARCISO MARTIN MORA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República de Islandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MARIANELA FERRIOL ECHEVARRIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Islandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE RAMON RODRIGUEZ VARONA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República Popular democrática de Corea, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de noviembre de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de noviembre de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de noviembre de 1998, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero AMADOR DEL VALLE PORTILLA, del cargo de Viceministro del Ministerio del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 101 DE 1998

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba está facultado para regular las relaciones con los mercados financieros y con este propósito dictar los reglamentos y normas que ordenen la emisión y operación de tarjetas de crédito y débito y cualesquiera otros medios y sistemas avanzados de pagos, conforme a lo dispuesto

en el artículo 17.b, ordinal 6, del Decreto-Ley 172 de 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 122 adoptado por el Consejo de Dirección el 23 de mayo de 1998, se decidió emitir la presente resolución a los efectos que más adelante se señalan.

POR CUANTO: Entre las atribuciones del Presidente del Banco Central de Cuba, acorde con el Artículo 36, inciso b) del mencionado Decreto-Ley No. 172, se encuentra la de dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Banco de Crédito y Comercio para la creación de un Centro de Control de Cajeros Automáticos y de Operaciones de Tarjetas de Débito RED, en lo adelante el Centro.

SEGUNDO: Dicho Centro estará ubicado en la sede de la oficina central del Banco de Crédito y Comercio, sita en Amargura No. 158 esquina a Cuba, Habana Vieja.

TERCERO: El Centro es una dependencia adscrita al Banco de Crédito y Comercio y será dirigido por un Consejo de Dirección integrado por el Banco de Crédito y Comercio, que lo preside, el Grupo Nueva Banca S.A. y el Banco Popular de Ahorro, como instituciones emisoras de tarjetas de débito RED.

Los ingresos y gastos se distribuirán entre las instituciones participantes en la dirección del Centro.

La dirección y administración de este Centro se llevará a cabo, de manera conjunta, entre el Banco Popular de Ahorro, el Grupo Nueva Banca S.A. y el Banco de Crédito y Comercio, instituciones emisoras de tarjetas de débito RED; quienes firmarán un acuerdo de administración en ese sentido. El texto de este acuerdo deberá someterse a la consideración del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, con carácter previo a su firma por los bancos interesados.

CUARTO: Las principales funciones de este Centro serán las siguientes:

- ◆ Operar el software y cumplir los procedimientos que gobiernan las operaciones que ejecutan los cajeros automáticos en sus vínculos con los bancos para el control de los cajeros, comprobando el estado de cada uno.
- ◆ Controlar el estado del enlace de comunicaciones con los cajeros y reportar a ETECSA las interrupciones.
- ◆ Instalar el software de los cajeros incluyendo la carga de las llaves de cifrado.
- ◆ Garantizar la fiabilidad técnica del sistema de administración de cajeros y de las bases de datos que se manejen en ESP-LINK.
- ◆ Informar a los bancos las deficiencias que se observen en el funcionamiento de los cajeros automáticos.
- ◆ Operar el software y cumplir los procedimientos que

posibilitan el empleo de las tarjetas RED en establecimientos comerciales.

- ◆ Recibir los reportes de extravío de las tarjetas y actuar en consecuencia.
- ◆ Garantizar los sistemas de seguridad y control interno para la custodia de tarjetas y demás medios puestos a su disposición.
- ◆ Emitir las tablas y demás informaciones requeridas por los bancos miembros del sistema RED.
- ◆ Realizar los procesos necesarios para la compensación interbancaria de las operaciones que se realicen a través del Centro.
- ◆ Atender la calificación del personal del Centro, requerido para este servicio.
- ◆ Personalizar las tarjetas de débito RED solicitadas por las instituciones financieras autorizadas.
- ◆ Tomar las medidas para salvaguardar la información almacenada en el Centro.
- ◆ Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y medios de comunicación del Centro.
- ◆ Garantizar el mantenimiento y reparación de los cajeros automáticos.
- ◆ Mantener el parque de piezas de repuesto necesario.
- ◆ Suministrarle a los proveedores de cajeros la información sobre el funcionamiento y estado técnico de los mismos por ellos solicitada.
- ◆ Dictar los procedimientos que vinculan al Centro con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas de débito RED.
- Garantizar la inviolabilidad de la información que se procesa en el Centro y especialmente en el área de personalización de las tarjetas.

QUINTO: El funcionamiento del mencionado Centro se regirá además por las normas internas que dicte el grupo de administración conjunta y por las disposiciones que, sobre esta materia, dicte el Banco Central de Cuba.

SEXTO: El Consejo de Dirección del Centro tendrá las facultades siguientes:

- ◆ Designar a los trabajadores del Centro.
- ◆ aprobar las tarifas, presupuesto, inversiones y procedimientos del Centro, así como distribuir los ingresos y gastos entre las instituciones participantes en su dirección.

El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, cada tres meses y el Director del Centro aplicará los acuerdos adoptados, tomando las decisiones operativas que resulten necesarias e informando periódicamente al Consejo de Dirección.

SEPTIMO: El Centro deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su firma.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central

de Cuba y a los Presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION No. 72/98

POR CUANTO: Por acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994 se designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en la actividad Científica y Tecnológica.

POR CUANTO: La situación económica que confronta el país, ha demandado la búsqueda de fuentes de financiamiento externo para determinados proyectos de investigación, proceder válido pero que requiere de una evaluación ordenada, estratégica y adecuada a los intereses del país en aras de propiciar la más amplia introducción en la práctica social de los resultados de la investigación Científica y Tecnológica y la utilización de dichos resultados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El Organismo de la Administración Central del Estado al cual pertenece la institución cabecera del proyecto deber dirigir, antes de iniciar cualquier negociación de proyectos de investigación con firmas extranjeras, una solicitud de aprobación, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Nombre del Proyecto.
2. Instituciones participantes, especificando la denominación de la que funge como cabecera.
3. Breve descripción de los objetivos del proyecto y principales resultados a obtener.
4. Especificar si el proyecto en cuestión es parte o tiene vinculación con algunos de los programas nacionales, ramales o territoriales de Ciencia y Tecnología.
5. Caracterización de la firma con la que se propone negociar. Especificar si tiene o no aprobada representación en Cuba.
6. Objetivos de la negociación y resultados que se esperan alcanzar con la misma. Beneficios que implican realizar el proyecto en alianza con la firma extranjera en relación con la variante de realizarlo con recursos nacionales solamente.
7. Aportes principales que haría cada parte. (Incluir va-

riantes de flujo de caja asociados a los diferentes escenarios de negociación).

8. Estrategia que se propone seguir en la negociación en relación con los aspectos de la propiedad industrial.

La solicitud debe estar firmada por el director general de la Institución cabecera del proyecto y contar con el visto bueno del jefe del Organismo de la Administración Central del Estado en cuestión o de uno de sus Viceministros.

A la solicitud se le podrá anexar cualquier otro documento que se considere pueda aportar elementos para la evaluación.

SEGUNDO: Para evaluar las solicitudes que remitan los Organismos de la Administración Central del Estado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente crea una COMISION DE EVALUACION con la composición siguiente:

- ◆ El Viceministro que atiende la actividad de Ciencia y Tecnología, que la presidirá.
- ◆ El Presidente de la Agencia de Ciencia Tecnología.
- ◆ El Director de Programas Integrales de Desarrollo.
- ◆ El Director de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

Otros tres funcionarios designados por el presidente de la comisión, uno de los cuales fungirá como Secretario.

TERCERO: Una vez que reciba la solicitud, la comisión dispondrá de 10 días como mínimo para elaborar el dictamen acerca de la aprobación o no de la solicitud en consideración a:

Correspondencia del proyecto con la política, estrategias o programas que el país está llevando a cabo en el campo de la Ciencia y la Innovación Tecnológica, niveles de financiamiento, garantía de mercados para los productos que se obtengan, u otras ventajas, que sería imposible o mucho más difícil obtener si el proyecto se realiza a partir de los recursos nacionales solamente, forma en que se van a proteger o negociar los derechos de propiedad industrial de los resultados que puedan surgir del proyecto o de aquellos conocimientos de partida u otros activos intangibles que la parte cubana aporta para el desarrollo del mismo.

En casos excepcionales, cuando la complejidad del tema lo justifique, la que suscribe podrá disponer que se utilicen 10 días adicionales para emitir el dictamen.

CUARTO: Una vez otorgada la aprobación para el inicio de la negociación, el Organismo de la Administración Central del Estado velará por el cumplimiento de las indicaciones contenidas en el dictamen.

QUINTO: PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1998.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 643/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Unión de Ingeniería (Subdirección de Proyectos) del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Unión de Ingeniería (Subdirección de Proyectos) del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Unión de Ingeniería (Subdirección de Proyectos) del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, re-

paraciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, tecnología, ingenierías, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- ◆ Dirección de proyectos y diseño, en sus distintos alcances.
- ◆ Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnico y económicos de preinversión y de localización.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de explotación de objetivos comprendidos en su objeto empresarial, de fabricación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en sistemas tecnológico-industriales; en programas computacionales propios de la actividad y en documentos normalizativos.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Fabricación y plantas de productos alimenticios de procedencia agropecuarios.
- ◆ Fábricas y plantas de bebidas y licores.
- ◆ Fábricas de tabacos.
- ◆ Plantas de tratamiento y depuración de residuales industriales con residuos orgánicos.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 644/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje Especializado del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje Especializado del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa de Construcción y Montaje Especializado del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción Civil, Montaje, remodelación, mantenimiento y demolición de chimeneas, incineradores, tanques de apoyos y elevados y pequeñas obras civiles.
- Construcción y Montaje de sistemas de clima, refrigeración, ventilación, extracción, corrientes débiles.
- ◆ Sistemas de deslizamientos de estructuras de hormigones.
- ◆ Realización de servicios de montaje de tuberías en general, ascensores, sistemas de gases medicinales e industriales, cocinas.
- ◆ Producciones Industriales Metálicas, madera y fabricación de equipos, winches, montaplatos, etc.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Dirección y Contratista de la Construcción.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la Construcción.
- ◆ Servicios de procuración, ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción, Restauración y Mantenimiento de chimeneas, tanques, incineradores, etc.
- ◆ Deslizamiento de estructuras de hormigón.
- ◆ Montaje y Fabricación de tuberías, equipos y medios de instalaciones para la construcción.
- ◆ Reparación y Montaje de elevadores, winches, cocinas, andamios, etc.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 645/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor y Contratista

- ◆ Desmonte y preparación de tierra.
- ◆ Construcción y reparación de obras hidráulicas.
- ◆ Perforación de pozos.
- ◆ Construcción y Mantenimiento Vial.
- ◆ Construcción de Viviendas y pequeñas Obras Sociales.
- ◆ Alquiler de Equipos de la Construcción.
- ◆ Dirección y Contratación de Obras del MINAGRI y MINAZ.
- ◆ Prestación de Servicios y procuración de Suministros.
- ◆ Producción de Materiales de Construcción.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Desmonte y preparación de tierra para Obras Agrícolas, MINAZ, Hidráulicas, Civiles y Viales.
- ◆ Construcción de Viviendas y Obras Sociales de la Comunidad.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados, ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada (objeto empresarial), su autorización para ello ni suficiente justificación y competencia para ejercer como Proyectista y Consultor.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente,

el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 646/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento

Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆ Construcción Civil y Montaje de pequeñas Obras Sociales.
- ◆ Trabajo de demolición y reparación de edificios, puentes, calles y vías.
- ◆ Prefabricación de elementos de vías y pequeños elementos de obras.
- ◆ Fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Cultivos de plantas ornamentales y trabajos paisajísticos.
- ◆ Dirección y contratista de Obras Viales y trabajos paisajísticos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Reparación y Mantenimiento de vías y puentes.
- ◆ Prefabricación de elementos de hormigón para vías y accesos.
- ◆ Construcción de pequeñas Obras de Arquitectura y naves de acero y hormigón.
- ◆ Trabajos de áreas verdes en vías.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados, ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada (objeto empresarial), su autorización para ello ni suficiente justificación y competencia para ejercer como Proyectista.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Construc-

tores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 647/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrito al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de Post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Ejecución de Obras Industriales y Obras Sociales.
- Se puede desempeñar en los trabajos correspondientes a la impermeabilización en sentido general.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publiquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 648/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- ◆ Producción de Elementos Prefabricados de Hormigón.
- ◆ Fabricación de Hormigón Hidráulico.
- ◆ Arrendamiento de Equipos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Elaboración de Moldes y Piezas prefabricadas para todo tipo de Obras Arquitectónicas, Industriales e Hidráulicas.
- ◆ Desarrollo de Elementos Decorativos.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 649/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la

elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Santiago de Cuba, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor-Contratista

- ◆ Construcción Civil y Montaje de Obras pequeñas.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Alquiler de equipos de Construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros y producciones de cal, arena y piedra.
- ◆ Servicios de Contratista.
- ◆ Servicios técnicos de Post-inversión.
- ◆ Trabajos de Montaje Industrial en Centros de la Biotecnología y Farmacéutica.
- ◆ Construcción Civil de pequeñas Obras Sociales y Viviendas.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción Civil y Montaje Industrial en el MINAZ y MINAGRI.
- ◆ Construcción de Viviendas y pequeñas Obras Sociales.
- ◆ Montaje Industrial y Tecnológico en Plantas Farmacéuticas.
- ◆ Realización de Trabajos de Movimiento de Tierra.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 650/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

✦ POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Holguín, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de pequeñas edificaciones sociales.
- ◆ Trabajos de demolición y reparación de edificios, puentes, calles y vías.
- ◆ Prefabricación de elementos de vías.
- ◆ Fabricación de hormigón asfáltico.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales y trabajos paisajísticos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Reparación y Mantenimiento de vías y puentes.
- ◆ Construcción de obras menores de arquitectura.
- ◆ Trabajos de áreas verdes y paisajismo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 651/98

POR CUANTO: El que resuelve dictó la Resolución Ministerial No. 330/98 el 16 de junio de 1998, autorizando la inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario suplir la omisión que se observa en el Dictamen emitido validando la capacidad técnico-constructiva de la Empresa y la gama de los servicios a ejecutar, con vistas a la ampliación de la Licencia otorgada.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ampliar el objeto de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, que aparece en el resuelto Segundo de la referida Resolución Ministerial No. 330/98, como a continuación se expresa:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista y Constructor.

- Desarrollo de producciones industriales de sistemas, medios y equipos y su montaje y ensamblaje en obras.
- Reparación y Construcción de vías férreas.
- Servicios de hormigón premezclado y hormigones asfálticos.
- Ensayos de materiales de construcción.
- Producciones de goma para el transporte y estructura de la construcción.

Tipos de objetivos:

- Construcciones Industriales de medios e implementos del uso de la construcción.
- Montaje Industrial de producciones en Obras Arquitectónicas, Industriales e Hidráulicas.

SEGUNDO: Responsabilizar al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 184/98

POR CUANTO: El Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Guantánamo ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la unidad presupuestada denominada Provincial Sectorial de Salud Pública Guantánamo, subordinada al Órgano de Administración Provincial del Poder Popular de Guantánamo.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Co-

mité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la unidad presupuestada denominada Provincial Sectorial de Salud Pública Guantánamo, subordinada al Organismo de Administración Provincial del Poder Popular de Guantánamo.

La entidad se autoriza a crear con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y con el objetivo de rectorear la actividad de salud e higiene en la provincia Guantánamo.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de octubre de 1998, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Guantánamo, a los Ministerios de Salud Pública, Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 185/98

POR CUANTO: El Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de tres unidades presupuestadas, todas subordinadas al Organismo de Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas

y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de tres unidades presupuestadas, subordinadas todas al Organismo de Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

- Grupo para el Desarrollo Integral de La Capital;
- Dirección Provincial de Relaciones Internacionales Ciudad de La Habana; y,
- Dirección Provincial de Suministros Ciudad de La Habana.

Las tres entidades se autorizan a crear con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

La entidad denominada Grupo para el Desarrollo Integral de La Capital se autoriza crear con el objetivo de dedicarse a crear el Pabellón de la Maqueta de La Ciudad, sus valores y promoción de la cultura urbana; promover los Talleres de Transformación Integral de los barrios para el mejoramiento de la calidad de vida en la Ciudad, abarcando los aspectos físico, social y ambiental; elaborar la estrategia para el desarrollo urbano de la Ciudad de La Habana y su instrumentación; y desarrollar la colaboración internacional con instituciones afines.

La entidad denominada Dirección Provincial de Relaciones Internacionales Ciudad de La Habana se autoriza crear con el objetivo de establecer vínculos con Alcaldías, Diputaciones Provinciales, Organizaciones no Gubernamentales y otras instituciones y Gobiernos locales con el fin de dar a conocer la realidad de La Habana y Cuba, así como sus posibilidades económica-sociales; promover la colaboración con la Ciudad de La Habana a través del establecimiento de Convenios y Hermanamientos que sirvan de marco legal, para canalizar la ayuda solidaria de otras ciudades del exterior hacia La Habana y sus municipios; atender a las delegaciones extranjeras que visiten la Ciudad; y preparar a los funcionarios de la Ciudad que viajen al exterior.

La entidad denominada Dirección Provincial de Suministros Ciudad de La Habana se autoriza crear con el objetivo de garantizar las reservas de recursos para contingencias y emergencias; controlar las actividades de abastecimiento técnico-material; y garantizar la correcta distribución de donativos e importaciones para la acti-

vidad local en el territorio, en cumplimiento de la política del Estado y del Gobierno y de las decisiones que adopte el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: En las entidades que se autorizan crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y sus estructuras y plantillas se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Las autorizaciones que se conceden por la presente Resolución surten efecto a partir del primero de octubre de 1998, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Secretaría del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 186/98

FOR CUANTO: El Ministro de la Agricultura ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la Empresa Cafetalera San Cristóbal, integrada a la entidad denominada Grupo Agroindustrial de Café y Cacao, subordinada al Ministerio de la Agricultura.

FOR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

FOR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la Empresa Cafetalera San Cristóbal, integrada a la entidad denominada Grupo Agroindustrial de Café y Cacao, subordinada al Ministerio de la Agricultura.

La entidad se autoriza a crear a partir de dos granjas de café, pertenecientes a la Empresa Forestal Integral Costa Sur y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y con el objetivo de producir café; efectuar la comercialización, compra y beneficio del café producido por la Empresa y el procedente de otros productores de café del área; desarrollar otras producciones agrícolas para el autoconsumo; prestar servicios técnicos y de abastecimiento técnico-material a los productores, así como ofrecer atención a la base productiva que existe en la zona formada por Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y otras formas de producción.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de julio de 1998, y a los efectos del término de 90 días, establecido en la Resolución No. 146, de 2 de abril de 1997, se amplía en este caso a 150 días, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Transcurrido el plazo de seis meses de creada la entidad denominada Empresa Cafetalera San Cristóbal, el Ministerio de la Agricultura debe enviar a los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios un informe de los resultados económicos alcanzados por dicha entidad y una certificación emitida por la máxima dirección de auditoría del Ministerio de la Agricultura, referida a los sistemas de contabilidad y de control interno.

QUINTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Ministro de la Agricultura, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 187/98

FOR CUANTO: El Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Camagüey ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Pla-

nificación para la creación de la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Camagüey.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Camagüey.

La entidad se autoriza a crear a partir de la Agrupación de Restauración y Conservación, perteneciente a la unidad presupuestada denominada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y con el objetivo de ejecutar los planes de restauración y conservación del Centro Histórico de Camagüey y de otras áreas dentro del territorio.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que estable el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de octubre de 1998, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dictan al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Camagüey, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 189/98

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Pesquera ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación, para la creación de la Organización Económica Estatal denominada Productora Acuícola ACUABIR, asociada a la entidad denominada Asociación Pesquera PESCAHOL, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación de otros tipos de organizaciones económicas estatales, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, y aprobar sus normas generales de dirección, organización y funcionamiento, de acuerdo con los principios establecidos en las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales; y con las directivas y orientaciones del Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1988 y 27 de junio de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Productora Acuícola ACUABIR, asociada a la Asociación Pesquera PESCAHOL, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

La entidad se autoriza crear con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y para los objetivos y con las características que aparecen en las Normas Generales de Dirección, Organización y Funcionamiento anexas a la Resolución No. 139, de 9 de noviembre de 1995, del que resuelve.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueba de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de octubre de 1998, debiéndose enviar copia de la disposición que se dicte al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen, al Ministro de la Industria Pesquera, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de la Habana, a 16 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 190/98

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Alimenticia ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación, para la creación de la organización económica estatal denominada Firma Comercial "CONFITEL", integrada a la Unión Confitera, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación de otros tipos de organizaciones económicas estatales, con personalidad

jurídica independiente y patrimonio propio, y aprobar sus normas generales de dirección, organización y funcionamiento, de acuerdo con los principios establecidos en las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales; y con las directivas y orientaciones del Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1988 y 27 de junio de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Firma Comercial "CONFITEL", integrada a la Unión Confitera, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

La entidad se autoriza crear con los bienes y recursos que le asigne la Unión a la que se integra y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio; con el objetivo de efectuar la exportación de manteca de cacao, barras de chocolate, africanas, cocoa micropulverizada, caramelos duros, prensados y blandos, sorbetos, otras confituras de chocolate, pastas alimenticias y almidón comestible-maicena, así como ejecutar la importación de las materias primas e insumos autorizados.

SEGUNDO: Aprobar las normas generales de dirección, organización y funcionamiento de la organización económica estatal, que se autoriza crear, que se anexan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

TERCERO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueba de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de enero de 1999, debiéndose enviar copia de la disposición que se dicte al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

QUINTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen, al Ministro de la Industria Alimenticia, a los Ministerios del Comercio Exterior, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de la Habana, a 16 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación